

ANDINO

Asistente Administrativa Arequipa <asistente.aqp@aap.com.pe>

Reclamo via web aap.com.pe

Sistema Web AAP <web@aap.com.pe>

12 de diciembre de 2022, 7:10

Para: reclamos@aap.com.pe

Cc: sofi.mazzotti@me.com

**Muchas gracias por su comunicación Sofia Mazzotti.**

Su reclamo será atendido dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

Reclamo N° 020-2022-AAP-WEB-AQP

Esta es la información que recibimos:

Reclamo realizado por: Sofia Mazzotti**Sede:** AQP**Tipo de documento:** Pasaporte**Número:** YB1164646**Correo electrónico:** sofi.mazzotti@me.com**Nacionalidad:** Italia**Provincia y Departamento:** No consignado.**Dirección:** No consignado.**Teléfono:** No consignado.**Autorizó la notificación por correo:** Sí**Tipo de Comunicación Presentada:** Reclamo**Número de reclamo asociado:** No consignado**Reclamo:** Buenos días, El día 17/09/22 se canceló sin preaviso mi vuelo de Cusco a Arequipa (LA2349) por problemas técnicos en el Aeropuerto de Arequipa. Quería saber si tengo derecho a una indemnización por parte del aeropuerto de Arequipa. Muchas gracias.**Elementos Probatorios:** No consignado.**Link de descarga de archivo:** No consignado.

Como autorizó la notificación vía correo electrónico, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Necesidad de contar con una dirección de correo electrónico válida.
- Habilitación de la opción de respuesta automática de recepción.
- Revisión continua de los buzones de correo.

La información que contiene este correo electrónico es confidencial y compete exclusivamente al destinatario. Si Ud ha recibido esta comunicación por error, por favor, notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el mensaje junto con sus ficheros anexos sin leerlo, copiarlo, grabarlo, distribuirlo o divulgarlo o hacer cualquier otro uso de la información sin el consentimiento de la empresa. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad o correcta recepción de los mensajes, por lo que la Empresa no asume responsabilidad alguna por los daños causados.

The information contained in this communication is confidential, may be privileged and is intended for the exclusive use of the above named addressee. If you receive this communication in error, please notify the sender immediately and delete it, and all its attached documents. If you are not the intended recipient, you are expressly prohibited from reading, copying, distributing, disseminating or, in any other way, using any of the information without the company consent. Please note that Internet e-mail guarantees neither the confidentiality nor the proper receipt of the message sent, so that the Company shall not be liable for any damages caused.

© 2021 [Aeropuertos Andinos del Perú](#). All rights reserved.



RESOLUCIÓN N° 0020-2022-AAP-WEB-AQP

Expediente : 0020-2022-AAP-WEB-AQP
Reclamante : Sofia Mazzotti

Arequipa, 12 de diciembre de 2022

VISTO:

El reclamo N° 020-2022-AAP-WEB-AQP de fecha 12 de diciembre de 2022, interpuesto por Sofia Mazzotti identificada con Pasaporte N° YB1164646 (en adelante, la Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de la ciudad de Arequipa (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, la Reclamante presenta su queja señalando lo siguiente:

"Buenos días, El día 17/09/22 se canceló sin preaviso mi vuelo de Cusco a Arequipa (LA2349) por problemas técnicos en el Aeropuerto de Arequipa. Quería saber si tengo derecho a una indemnización por parte del aeropuerto de Arequipa. Muchas gracias. (SIC)"

Que, sobre el particular, debe indicarse que los problemas técnicos suscitados en la fecha indicada por la Reclamante y que motivaron la emisión del NOTAM correspondiente por parte de la empresa CORPAC S.A. que impactaron en diversos vuelos programados, no son atribuibles a Aeropuertos Andinos del Perú S.A., sino que obedecieron a averías que sufrieron las luces de borde de pista cuya responsabilidad está a cargo de la empresa CORPAC S.A. A tal efecto se copia el NOTAM emitido por la referida empresa.





Anexo 01
SISTEMA DE RESPALDO NOTAM/OPMET – CORPAC

CORPAC
Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.
SISTEMA DE RESPALDO NOTAM/OPMET
RESPUESTA A SEGUIMIENTO

SPOU

17/09/2022
A4070/22 NOTAMN
Q) SPIP/QLEAS/L/NBO/A/000/999/
A) SPOU
B) 2209170145
C) 2209170300
E) RECL RWY 10/28 U/S

17/09/2022
A4072/22 NOTAMR A4070/22
Q) SPIP/QLEAS/L/NBO/A/000/999/
A) SPOU
B) 2209170220
C) 2209171500 EST
E) RECL RWY 10/28 U/S

17/09/2022
A4076/22 NOTAMR A4072/22
Q) SPIP/QLEAS/L/NBO/A/000/999/
A) SPOU
B) 2209171440
C) 2209172200 EST
E) RECL RWY 10/28 U/S

17/09/2022
A4084/22 NOTAMC A4076/22
Q) SPIP/QLEAS/L/NBO/A/000/999/
A) SPOU
B) 2209172055
E) RECL RWY 10/28 OPR NML

17/09/2022
A4087/22 NOTAMN
Q) SPIP/QLEAS/L/NBO/A/000/999/
A) SPOU
B) 2209172230
C) 2209182200
E) RECL RWY 10/28 OPR EV 120M

17/09/2022
A4088/22 NOTAMN
Q) SPIP/QLEAS/L/NBO/A/000/999/
A) SPOU
B) 2209172240
C) 2209182200
E) ROPS RWY 28 U/S

FIN DE REPORTE



Que, de acuerdo con ello, no corresponde a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. pronunciarse sobre la aplicación o no de una indemnización, debido a que Aeropuertos Andinos del Perú S.A. no tiene a su cargo las luces de borde de pista y CORPAC S.A. quien tiene a su cargo las mismas, es una empresa autónoma e independiente a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. a quien la Reclamante debe dirigir su consulta o reclamo si lo estima pertinente.

Que, en ese sentido, corresponde declarar improcedente el reclamo interpuesto sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la Reclamante de interponer su reclamo ante la empresa



CORPAC S.A. si así lo estima conveniente, cuya página web es la siguiente:
<https://www.gob.pe/corpac>

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar IMPROCEDENTE el reclamo N° 020-2022-AAP-WEB-AQP interpuesto por la Reclamante por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución sin perjuicio de dejar a salvo derecho de la Reclamante de interponer su reclamo ante la empresa CORPAC S.A. si así lo estima conveniente.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución al correo consignado.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.


Tito Gerardo Luque Rojas
Administrador del Aeropuerto de Arequipa

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.

ANDINO**Asistente Administrativa Arequipa <asistente.aqp@aap.com.pe>**

RESOLUCIÓN N° 0020-2022-AAP-WEB-AQP

Auxiliar Administrativa Arequipa <aux.aqp@aap.com.pe>

13 de diciembre de 2022, 12:21

Para: sofi.mazzotti@me.com

Cc: Tito Gerardo Luque Rojas <tito.luque@aap.com.pe>, Abel Flores <abel.flores@aap.com.pe>

Estimada señorita Sofia Mazzotti,

Nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar la resolución N° 0020-2022-AAP-WEB-AQP, mediante el cual se resuelve el reclamo N° 0020-2022-AAP-WEB-AQP, interpuesto por usted mediante la página web de Aeropuertos Andinos del Perú.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



Mercedes Carhuayo Munive
Asistente Administrativo

- ☎ (51) 1 713 2520 / 961 051 625
- 🌐 www.aap.com.pe
- 📍 Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón"
Av. Aeropuerto s/n Cerro Colorado, Arequipa - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

**Resolución N° 0020-2022-AAP-WEB-AQP.pdf**

2157K